



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE:	EVER JIMÉNEZ REYES
DEMANDADO:	E.S.E. MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00382-00

Procede el Despacho a resolver la admisión de la reforma a la demanda (fol.63-76 pdf)¹. En consecuencia, revisada la presente actuación procesal, se observa que:

El poder obrante (fol.13-15 pdf)², únicamente se otorgó para promover la nulidad del acto administrativo, denominado “Resolución N° 266 del 21 de julio de 2019”, y con el escrito de reforma de la demanda no se aporta un nuevo poder en el cual se indique el nuevo acto administrativo demandado del 27 de enero de 2020, contraviniendo de esta manera lo dispuesto en la última parte del inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011.

Conforme a lo anterior y con fundamento en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 la demanda será inadmitida, para que en el término previsto legalmente la parte demandante corrija las falencias aquí señaladas, so pena de rechazo.

En este sentido, se advierte a la parte actora que de acuerdo con el mandato del numeral 8 del artículo 162 del CPACA – adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 –, el escrito mediante el cual se subsane la irregularidad señalada deberá ser enviado de manera simultánea al Despacho, a la entidad demanda y demás intervinientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto, a efecto que la parte actora dentro del término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

SEGUNDO: Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la reforma de la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo.

¹ TYBA-expediente digital nombre del archivo 50001333300220190038200_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_3-07-2020 8.31.21 P.M..Pdf, Certificado de integridad 6AD2668AB180B211838CDA0BBEFB474A74524C92.

² TYBA-expediente digital nombre del archivo 50001333300220190038200_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_3-07-2020 8.31.21 P.M..Pdf, Certificado de integridad 6AD2668AB180B211838CDA0BBEFB474A74524C92.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: En lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al siguiente correo electrónico: j02admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c33f92aee8bac638db6b6aa41c258c79d886ac5644c0e62355cdb038cb49ad0

Documento generado en 19/05/2021 03:25:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**